


Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0037		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO NO SE UBICA AL INVESTIGADO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
– POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA- OFICINA JURÍDICA.**

Tunja, 03 de junio de 2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR JAWER EDICSON GOMEZ TELLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.972.246 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. A QUIEN SE LE INCAUTÓ EL ARMA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA., DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE LA LEY 1437 DE 2011, INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69.

Proceso administrativo No. AR-METUN-2026-15093

Auto a notificar y fecha: Resolución 0508 de fecha 02 de junio de 2026 del Proceso Administrativo radicado número AR-METUN-2026-15093.

Funcionario que la expidió y cargo: Coronel Javier Gustavo Lemus Pinto Comandante Policía Metropolitana de Tunja.

Sujeto a notificar: Jawer Edicson Gómez Tellez, Identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.972.246 expedida en Bogotá D.C.

Recursos que proceden, términos: Reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana de Tunja y Apelación ante la Region de Policía No. 1.

Se hace constar, que la notificación se publicará por el término de cinco (5) días, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Coronel **JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO**
Comandante Policía Metropolitana de Tunja





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0508 DEL 02 JUN. 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DEL ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, MARCA: CORDOVA, NÚMERO DE SERIE: 22019578, COLOR: NEGRO PAVONADO, ESTADO: BUENO, 01 PROVEEDOR Y 09 CARTUCHOS CALIBRE 9MM, Y FOTOCOPIA PERMISO PARA PORTE NÚMERO P 0172018, QUE PERTENECE A LA EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. LA CUAL FUE INCAUTADA AL SEÑOR JAWER EDICSON GOMEZ TELLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.972.246 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NO. AR-METUN-2026-15093.

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", y la Ley 1119 del 27 de diciembre de 2006 "Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones", así:

COMPETENCIA

Que con fundamento en las facultades otorgadas por el literal "A" del artículo 83 del Decreto 2535 proferido el 17 de diciembre de 1993,

(...)

"ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio;"

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante Comunicado Oficial No. GS-2026-098711-DEBOY 29.25 de fecha 23 de abril de 2026, el señor Subintendente Carlos Alberto Villamil Cortes, Integrante Grupo Tránsito y Transporte 4, informa lo siguiente:

(...) "El día 23 de Abril 2026, siendo aproximadamente las 16:11 horas mediante labores propias del servicio en área de prevención y control vial ubicada en la vía Barbosa-Tunja, Kilómetro 50+300 mts, jurisdicción del municipio de combita, nos encontrábamos realizando actividades de registro y control los señores, INTENDENTE JEFE ELBER ALEXANDER ESPITIA SARMIENTO, Subintendente CARLOS ALBERTO VILLAMIL CORTES y Subintendente ANDRES FELIPE QUINTERO ACOSTA, el cual mediante señales corporales se le realiza la Orden de pare a un vehículo tipo camioneta Toyota prado modelo 2020 de Placas GLV000, de propiedad de NEOSTARSEGURIDADDE COLOMBIA LTDA, NIT 900.581.703 de color plata metálico de servicio particular, quien al momento se encontraba como acompañante del vehículo al ser registrado se le encuentra un arma de fuego de clase pistola marca Córdoba con número de serie 22019578 con 01 proveedor para la misma con 09 cartuchos calibre 9 MM, presenta permiso para porte de arma número P0172018, de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA_"S.O.S".

el arma relacionada fue incautada por infringir el decreto 2535 de 1993 artículo 85 literal C Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente y artículo 79 literal A Credencial de identificación vigente, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a realiza la incautación del arma de fuego Por no Credencial de identificación vigente, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Seguidamente se

RESOLUCIÓN NÚMERO 0508 DEL 02 JUN. 2026 PÁGINA 2 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DEL ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, MARCA: CORDOVA, NÚMERO DE SERIE: 22019578, COLOR: NEGRO PAVONADO, ESTADO: BUENO, 01 PROVEEDOR Y 09 CARTUCHOS CALIBRE 9MM, Y FOTOCOPIA PERMISO PARA PORTE NÚMERO P 0172018, QUE PERTENECE A LA EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. LA CUAL FUE INCAUTADA AL SEÑOR JAWER EDICSON GOMEZ TELLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.972.246 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NO. AR-METUN-2026-15093.

toma contacto a la línea Nacional con Centro de información Nacional de armas – CINAR para la solicitud de antecedentes del arma de fuego, el cual mediante respuesta escrita CINAR indica que el arma de fuego se encuentra sin novedad alguna."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la constitución política de Colombia, crea el monopolio de las armas de fuego, esto de conformidad con lo establecido en su artículo 223, así mismo, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-038/1995, señalo lo siguiente:

(...) "MONOPOLIO DE ARMAS

La Constitución establece un monopolio de principio en cabeza del Estado sobre todo tipo de armas, pero autoriza la concesión de permisos a los particulares para la posesión y porte de cierto tipo de armas, sin que, en ningún caso, puedan los grupos de particulares sustituir las funciones de la fuerza pública. El Legislador tiene entonces la facultad de regular el tipo de armas de uso civil que los particulares tienen la posibilidad de poseer y portar, previa la tramitación de la licencia o autorización de la autoridad competente. En tales circunstancias, se observa que existe perfecta congruencia entre el tipo penal impugnado y la regulación constitucional de las armas."

También, es preciso indicar que el permiso para el porte de armas de fuego es un derecho precario, siendo regulado por las autoridades militares, de acuerdo a los mandatos presidenciales, por ello la honorable corte constitucional en sentencia C-082/2018, estableció lo siguiente:

(...) "a la luz de Constitución resulta francamente imposible hablar de un derecho fundamental o constitucional a comprar, poseer o portar armas, ni un derecho adquirido a conservar el permiso de porte o tenencia. En efecto, como resulta claro de la jurisprudencia de la Corte, cuando las personas han obtenido dicho permiso, se hacen acreedoras, simplemente, a un derecho precario, es decir, a un derecho que puede ser limitado o suspendido, en cualquier momento por el Estado. En consecuencia, nada obsta para que las autoridades competentes, en uso de las facultades que les confiere la existencia del monopolio de las armas, suspendan el porte de armas por parte de particulares cuando ello resulte necesario para el logro de objetivos estatales."

Por consiguiente, es preciso indicar que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos el debido proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza lo siguiente:

(...) "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (...)

Así mismo, el debido proceso administrativo como garantía procesal, se debe respetar y materializar conforme a las leyes preexistentes; al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-051 de 2016, señalo:

(...) "DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO- Garantías mínimas

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DEL ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, MARCA: CORDOVA, NÚMERO DE SERIE: 22019578, COLOR: NEGRO PAVONADO, ESTADO: BUENO, 01 PROVEEDOR Y 09 CARTUCHOS CALIBRE 9MM, Y FOTOCOPIA PERMISO PARA PORTE NÚMERO P 0172018, QUE PERTENECE A LA EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. LA CUAL FUE INCAUTADA AL SEÑOR JAWER EDICSON GOMEZ TELLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.972.246 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NO. AR-METUN-2026-15093.

Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso." (...)

Que el Decreto <LEY> 2535 de 1993, "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", establece en el artículo 85 las causales de incautación, y para este caso en particular según el acta de incautación del Arma de Fuego Tipo pistola marca Córdoba con número de serie 22019578 con 01 proveedor para la misma con 09 cartuchos calibre 9 MM, presenta permiso para porte de arma número P0172018, de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA_"S.O.S, incautado al señor Jawer Edicson Gómez Tellez, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.972.246 expedida en Bogotá D.C., por infringir el literal "C" del artículo 85 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".

Que, la incautación obedeció, según el informe policivo, en aplicación al Artículo 85, literal "C" del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", e indica textualmente lo siguiente:

"ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

(...) c) "Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente" (Subrayado Original).

Que, en aras de garantizar el derecho a la defensa se realizó la apertura del proceso administrativo el día 30 de abril de 2026, y fue notificado a los correos electrónicos del administrado y de la empresa de vigilancia jawer.tellez92@gmail.com y info@soslt.com el día 11 de mayo de 2026, sin embargo no se presentaron en el despacho hizo uso del derecho que tenía de rendir versión libre, por lo que se procede a realizar notificación por aviso de fecha 19 de mayo de 2026, una vez vencido el termino previsto en la ley, mediante constancia secretarial la sustanciadora de Procesos Administrativos por Armas Incautadas, el día 27 de abril de 2026 manifiesta:

Una vez notificado por aviso a la parte administrada conforme a la normatividad vigente y teniendo en cuenta que esta no ejerció su derecho que tenía de rendir versión libre para hacer uso del derecho de defensa y contradicción, dentro del proceso AR-METUN-2026-15093 se procede a realizar el acto administrativo que ordena el decomiso definitivo.

Que, las pruebas en conjunto allegadas al proceso AR-METUN-2026-15093, el Despacho determinará la imposición del DECOMISO DEFINITIVO del arma de fuego arma de fuego tipo pistola marca Córdoba con número de serie 22019578 con 01 proveedor para la misma con 09 cartuchos calibre 9 MM, presenta permiso para porte de arma número P0172018, de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA_"S.O.S, incautado al señor Jawer Edicson Gómez Tellez, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.972.246 expedida en Bogotá D.C, por infringir el Decreto Ley 2535 de 1993 en su artículo 89, literal "C", el cual reza: **"Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente;"** (subrayado y negrilla original).

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con las facultades legales conferidas y en especial las señaladas en el Decreto 2535 de 1993, el suscrito comandante de la Policía Metropolitana de Tunja, y especialmente las anteriores consideraciones,

RESOLUCIÓN NÚMERO 20508 DEL 02 JUN. 2026 PÁGINA 4 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DEL ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, MARCA: CORDOVA, NÚMERO DE SERIE: 22019578, COLOR: NEGRO PAVONADO, ESTADO: BUENO, 01 PROVEEDOR Y 09 CARTUCHOS CALIBRE 9MM, Y FOTOCOPIA PERMISO PARA PORTE NÚMERO P 0172018, QUE PERTENECE A LA EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. LA CUAL FUE INCAUTADA AL SEÑOR JAWER EDICSON GOMEZ TELLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.972.246 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NO. AR-METUN-2026-15093.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **DECOMISO DEFINITIVO** a favor del Estado del arma de fuego tipo pistola, pistola marca Córdoba con número de serie 22019578 con 01 proveedor para la misma con 09 cartuchos calibre 9 MM, presenta permiso para porte de arma número P0172018, de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA_"S.O.S, incautado al señor Jawer Edicson Gómez Tellez, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.972.246 expedida en Bogotá D.C, por infringir el literal "C" del Decreto Ley 2535 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de esta decisión al interesado, por intermedio de la Oficina de Asuntos Jurídicos de esta Unidad, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana de Tunja o el de apelación ante la Región de Policía No. 1, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de ésta.


ARTÍCULO TERCERO: EN FIRME la presente Resolución, se enviarán las diligencias al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana de Tunja, para que realice el procedimiento establecido a fin de dejar a disposición los elementos decomisados al Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares.


ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA -La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), con fecha

Coronel **JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO**
Comandante Policía Metropolitana de Tunja

Elaboró: ADS-13  Ximena del Pilar Ruiz G.
COMAN-ASJUR.

Revisó: MY.  Adriana del Pilar Pérez Baracaldo
COMAN-ASJUR.

Fecha de elaboración: 01-06-2026

Ubicación: disco D/ INCAUTACIÓN ARMAS DE FUEGO 2026/ PROCESO AR-METUN-2026-15093.

Carrera 11 # 19-85 barrio centro Tunja – Boyacá

Teléfono(s): 7424344

metun.asjur1@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA